



MTM/ldg

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Para su remisión a los organismos previstos en los arts. 56.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305 de 22.12.1986).

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las 17:00 horas del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, previamente citado, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los concejales y concejalas:

- Grupo Socialista:**
- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
 - DOÑA INMACULADA MUÑOZ VIDAL, tercera Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible. Se ausenta definitivamente de la sesión tras la votación del quinto asunto del orden del día;
 - DON RAFAEL LOUZAO GUERRERO, quinto Teniente de Alcalde delegado del Área de Servicios a la Ciudadanía y delegado de Bonanza-La Algaida;
 - DOÑA MARÍA MILAGROSA GORDILLO LÓPEZ, segunda Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, Recursos Humanos y Bienestar Social;
 - DON MANUEL JESÚS VILLEGAS ESPINOSA, Delegado de Mercados y Fiestas;
 - DOÑA ANA DOLORES MORILLO MARCHÁN, Delegada de Cultura y Servicios Sociales;
 - DON JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ HARANA, Delegado de Medio Ambiente y Playas;
 - DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS.
-
- Grupo Popular:**
- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ;
 - DOÑA MARÍA ÁNGELES RODRÍGUEZ VARGAS;
 - DOÑA ISABEL MARÍA PALMA MACÍAS;
 - DOÑA MARÍA DE LA CARIDAD SALAZAR MERINO;
 - DON JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ;
 - DOÑA MILAGROS ROMERO TORRES.
-
- Grupo Izquierda Unida los Verdes – Conv. por Andalucía:**
- DON RAFAEL EDUARDO TERÁN HIDALGO;
 - DON CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ;
 - DON FERNANDO MANUEL CABRAL HIDALGO. (*)Abandonan la sesión antes de entrarse a debatir los asuntos del orden del día.
-
- Grupo Independiente:**
- DON JUAN MARÍN LOZANO, primer Teniente de Alcalde delegado del Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, delegado de Deportes, Turismo y de La Jara;
 - DOÑA ELENA MARÍA SUMARIVA GALLEGOS;
 - DOÑA ANA MARÍA CASTILLO LÓPEZ (*)Especialmente citada al objeto de su toma de posesión como concejala de la Corporación.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	1/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

- Grupo Andalucista:**
- DON ANTONIO PRATS RIVERO;
 - DON JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ BRUN.

Excusan su ausencia la concejala del Grupo Socialista DOÑA MARÍA JOSÉ VALENCIA GARCÍA.

Tampoco asiste el concejal integrante del Grupo Popular DON LUIS CUEVAS ROLDÁN, quien no justifica su falta.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y el Secretario General en funciones, SANTIAGO SOLER RABADÁN, que da fe del acto y suscribe el presente.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los distintos asuntos incluidos en el orden del día.

ASUNTO PRIMERO: TOMA DE POSESIÓN DE DOÑA ANA MARÍA CASTILLO LÓPEZ, COMO CONCEJALA DE LA CORPORACIÓN.

El Pleno conoce credencial de Concejala, expedida el 14 de noviembre de 2014 por el Sr. Presidente de la Junta Electoral Central, a favor de DOÑA ANA MARÍA CASTILLO LÓPEZ, por estar incluida en QUINTO (5.º) lugar, siguiente de la lista de la candidatura presentada por el Ciudadanos Independientes de Sanlúcar (CISANLUCAR) a las elecciones locales de 22 de mayo de 2011, por renuncia de don Antonio Reyes Sallago y previa renuncia anticipada de don José Luis Alhambra Mendoza.

Por el Secretario en funciones, se da cuenta de la presentación por doña Ana María Castillo López, de las declaraciones de bienes patrimoniales y causas de posible incompatibilidad, a efectos de su inclusión en los correspondientes Registros que se custodian en la Secretaría General, habiendo cumplido con ello la obligación legal establecida en los artículos 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 14/2000, de 29 de diciembre, modificada por la LO 1/2003, de 10 de marzo, y 30 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Seguidamente, doña Ana María Castillo López, presta juramento según la fórmula establecida por el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, tras lo que es PROCLAMADA CONCEJALA por el Alcalde, quien le impone la Medalla de la Ciudad.

ASUNTO SEGUNDO: ACTA DE SESIÓN, ORDINARIA DE 30 DE OCTUBRE PASADO.

VOTACIÓN: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR; de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Independiente y Andalucista; y **SEIS (6) VOTOS EN CONTRA;** de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2014; autorizándose su transcripción al libro correspondiente con la siguiente enmienda:

- **Rectificar el encabezamiento de la moción relativa a las Insignias de Oro de la Ciudad, que fue propuesta por el Grupo Andalucista y no por el Grupo Popular como erróneamente se refleja.**

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	2/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

ASUNTO TERCERO: A) CONOCIMIENTO DE DECRETO 2.781, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE DELEGACIÓN DEL ÁREA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE, Y DEL SERVICIO DE TURISMO.

ÚNICO: En cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno conoce Decreto n.º 2.781 dictado por el Alcalde el veinte de noviembre de 2014, por el que se delega la facultad de dirigir los servicios correspondientes al Área de Juventud, Educación y Deporte, así como el Servicio de Turismo, del siguiente tenor:

«Considerando la renuncia al cargo de concejala de doña María Jesús Herencia Montaña, con fecha 30 de octubre pasado, y la consiguiente vacante de las delegaciones del Área de Juventud, Educación y Deporte, así como del Servicio de Turismo, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión ordinaria de los asuntos administrativos de los correspondientes ámbitos competenciales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y 43 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROFRJEL); de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, RESUELVO:

PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento de DOÑA MARÍA JESÚS HERENCIA MONTAÑO como miembro de la Junta de Gobierno Local y cuarta Teniente de Alcalde, así como la delegación a su favor de la facultad de dirigir los servicios correspondientes al Área de Juventud, Educación y Deporte, realizados mediante decreto 2544/2013, de 19 de septiembre, e igualmente la delegación de la responsabilidad de la dirección y gestión del servicio de Turismo, conferida mediante decreto 1875, de 1 de agosto.

SEGUNDO: Delegar, de forma genérica en los términos del artículo 43.3 del ROFRJEL, la facultad de dirigir los servicios correspondientes al Área de Juventud, Educación y Deporte, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en el área, en el Teniente de Alcalde DON JUAN MARÍN LOZANO.

TERCERO: Delegar la responsabilidad de la dirección y gestión del servicio de Turismo, incardinado en el Área de Promoción y Desarrollo de la Ciudad, en los términos previstos en el artículo 43.5.b del ROFRJEL, es decir, incluyendo la dirección interna y la gestión del servicio indicado, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en el Teniente de Alcalde DON JUAN MARÍN LOZANO.

CUARTO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará por el Secretario General testimonio de la misma, y de dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del ROFRJEL».

ASUNTO TERCERO B): CONOCIMIENTO DE DECRETOS INSCRITOS EN EL LIBRO REGISTRO DE RESOLUCIONES DEL ALCALDE, DESDE EL N.º 2560, DE 27 DE OCTUBRE PASADO, AL N.º 2802, DE 18 DE NOVIEMBRE.

ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del ROFRJEL, el Pleno conoce los Decretos inscritos en el Libro-Registro de Resoluciones del Alcalde, desde el n.º 2546, de 23 de septiembre pasado, al n.º 2811, de 16 de octubre.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	3/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

ASUNTO CUARTO: AMPLIACIÓN DE PLAZO DE REINTEGRO DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO AÑOS 2008 Y 2009

VOTACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTO el expediente sobre ampliación del plazo de reintegro de los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del estado de los años 2008 y 2009.

VISTO el Informe del Interventor Municipal de 17 de noviembre de 2014.

VISTA la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 2014.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 21 de noviembre de 2014.

El Pleno **RESUELVE**:

Tras la aprobación del Real Decreto-Ley 12/2014, de 12 de septiembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, las Entidades Locales que deseen disponer de diez años más para reintegrar las liquidaciones negativas de su Participación en los Tributos del Estado (PTE) en 2008 y 2009, podrán solicitarlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del 30 de Noviembre de 2014.

La disposición adicional única de dicho Real-Decreto, incorpora una serie de medidas referidas a las Corporaciones Locales, flexibilizando y posibilitando a estas entidades la disponibilidad de recursos, minorando los reintegros que correspondían a las liquidaciones definitivas de 2008 y 2009, que fueron de importes elevados y que motivaron la aplicación de períodos de reintegro de cinco años, inicialmente, y de diez años, con posterioridad.

Por ello, se permite que las EE.LL. soliciten antes del 30 de noviembre de 2014, la ampliación en 120 mensualidades más el periodo previsto para el reintegro de las liquidaciones negativas de la PTE correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, siempre y cuando se cumplan los requisitos formales como de carácter financiero que marca la norma, haciéndose efectiva dicha medida, a partir de enero de 2015.

En atención a lo anterior:

PRIMERO.- Vista la posibilidad de ampliar el plazo de reintegro de los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del estado de los años 2008 y 2009, se ha incoado expediente para valorar las diferentes mejoras que se presentan.

SEGUNDO.-Con fecha, 17 de noviembre de 2014 se ha emitido Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

- Que se ha aprobado y presentado la Liquidación de 2013.
- Que teniendo en cuenta el informe trimestral de ejecución del presupuesto de 2014, se prevé liquidar 2014 cumpliendo estabilidad presupuestaria y límite de endeudamiento.
- Que este Ayuntamiento cumple con el Periodo Medio de Pago (que ha quedado establecido, en términos consolidados, en 48'88 días).

Código Seguro De Verificación:	0Fd89XilX9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89XilX9Qvc00sDVJzMA==	Página	4/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

- Que dicha ampliación supondrá mejora de la capacidad de pago mensual de 14.500'00 €.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única de dicho Real Decreto-ley 12/2014, de 12 de septiembre, se ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el plazo de reintegro de los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del estado de los años 2008 y 2009.

SEGUNDO. Remitir, por parte del Interventor Municipal, la solicitud de ampliación del plazo de reintegro al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

ASUNTO QUINTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE LA MANZANILLA.

VOTACIÓN: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR; de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Independiente y Andalucista; **NINGÚN VOTO EN CONTRA;** y **SEIS (6) ABSTENCIONES;** de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO:**

VISTO el expediente de la Delegación de Fiestas de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de la Manzanilla.

VISTO el Informe del Coordinador Municipal de Fiestas de 14 de noviembre de 2014.

VISTA la propuesta del Concejal Delegado de Fiestas en relación a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de la Manzanilla de 17 de noviembre de 2014.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 21 de noviembre de 2014.

El Pleno RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de la Manzanilla, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO: Al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación inicialmente aprobada se somete a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentare reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado hasta entonces provisional, si bien no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto por el art. 70 y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del texto legal citado.

ANEXO

Artículo 4.

Se modifica la fecha de presentación de solicitudes.

“Plazo de presentación de solicitudes del 02 al 31 de enero de cada año”

Código Seguro De Verificación:	0Fd89XilX9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89XilX9Qvc00sDVJzMA==	Página	5/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

Artículo 6.

Se amplía Lugar de presentación: “o bien en aquellos registros válidos de acuerdo al Procedimiento Administrativo Común”

Artículo 7.

Se modifica y amplía su redacción quedando como sigue:

a) Las solicitudes de casetas de nueva adjudicación se presentarán en el mismo plazo recogido en el artículo 4. y lugar establecido para ello (Art. 6) debiendo ir acompañadas de una memoria en la que se justifiquen los motivos y méritos que se crean convenientes para la consecución de la titularidad.

b) Para solicitudes de nueva adjudicación, no se atenderá aquellas solicitudes que no vengan acreditadas la representación de la entidad o asociación debiendo aportar los estatutos y documentos de representatividad.

c) Solo se admitirán solicitudes a título personal cuando por el interesado se acredite su actividad comercial y profesional en el sector de la hostelería.

Artículo 8.

Se modifica y amplía su redacción quedando como sigue:

a) Finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se publicará la relación de casetas que no hayan sido solicitadas por sus titulares, con indicación de su ubicación y unidades de módulos, al objeto de que en el plazo de 15 días puedan ser adjudicadas a otros concesionarios que estén interesados en cambiar de ubicación que será provisional para ese año, salvo que la vacante producida sea por baja definitiva. La Delegación de Fiestas valorará las distintas solicitudes –si las hubiere- y dictaminará en su caso dentro del plazo previsto.

b) Una vez resuelto lo anterior, de entre las vacantes resultantes, se atenderá las solicitudes de nueva adjudicación en base a criterios de representatividad y/o solvencia social, entre otros.

c) La facultad de adjudicación anual de caseta recae en la figura del /la Delegado/a de Fiestas.

Artículo 9.

Se modifica y amplía su redacción quedando como sigue:

La titularidad de las Casetas de la Feria de la Manzanilla, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como feria en cada año - previo al pago de la Tasa vigente y al cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Delegación de Fiestas - comenzando la titularidad a partir del momento en que por la Delegación se expida documento de autorización, debiéndose recoger en este además de los días propios de celebración de la Feria, los días previos y posteriores necesarios para el montaje y desmontaje de la caseta.

Artículo 10.

Se modifica y amplía su redacción quedando como sigue:

El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abone la tasa correspondiente y se cumpla con cuantos requisitos se establezcan por la Delegación de Fiestas.

Esta condición de preferencia se perderá cuando la caseta o titular de la misma se haya visto inmerso en un expediente por infracciones graves y muy graves incoado en la edición anterior de la Feria.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	6/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

Respecto a la ubicación de las casetas de titularidad tradicional indicar que no tiene carácter inmovible, es decir, cuando por razones organizativas de interés y a criterio de la Delegación de Fiestas, se podrá modificar la ubicación y estructura de la misma. En cualquier caso, la Delegación intentará mantener el lugar de ubicación habitual o lo más próximo a este

Dada esta circunstancia la Delegación estará obligada a comunicar tal extremo a su titular con la suficiente anticipación para que no se origine mayor perjuicio. Caso de que esta situación fuere sobrevenida, se hubiere abonado la Tasa parcial o totalmente, si al interesado no le convence o renuncia a instalar se procederá al inicio de expediente a los efectos de la devolución de la cantidad abonada

Artículo 11.

Se modifica y amplía su redacción quedando como sigue:

a) Una vez se haya comunicado la adjudicación provisional de la titularidad de la caseta, los adjudicatarios en el plazo que establezca la Delegación de Fiestas deberá abonar la liquidación correspondiente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por ocupación de terrenos públicos mediante módulos de casetas durante la celebración de la Feria de la Manzanilla ello de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal municipal que regula la citada tasa. Pasado dicho plazo y no haya sido abonado el importe de la liquidación practicada, se entenderá que renuncia a la adjudicación de titularidad de la caseta.

b) La adjudicación anual de titularidad tendrá carácter definitivo cuando sea otorgada la autorización por la Delegación de Fiestas, lo cual deberá hacerse efectiva una vez por el titular se haya cumplido con todos los requisitos establecidos incluido el abono de la segunda liquidación por importe del ochenta por ciento (80%) restante de la Tasa que nos ocupa.

Artículo 12.

Se modifica y amplía su redacción quedando como sigue:

Adjudicada la caseta el titular tendrá la máxima responsabilidad de la misma ante la Delegación de Fiestas, no pudiéndose delegar dicha responsabilidad en la persona o entidad que gestione la explotación de la barra o cocina de bar de caseta caso que fueren distintos.

En cualquier caso, el titular de la caseta estará obligado a aportar documento específico que aclare o determine la relación entre este y la persona o entidad que gestione la explotación de la barra. Ello no presupone que por este último se asuma representatividad de la caseta.

Artículo 14.

De la uniones de casetas

Se modifica y amplía su redacción quedando como sigue:

a) Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas no admitiéndose más módulos que los adjudicados a cada titular. En este artículo hay que aclarar, que siempre que un adjudicatario de una caseta quiera unirse con la caseta lindera (siempre que esta sea también de un solo módulo) puede unirse con la aprobación de la Delegación de Fiestas, solicitando la unión de los dos módulos en el registro del ayuntamiento, pasando a ser una sola caseta con un solo nombre y por supuesto con dos titulares distintos, manteniendo estos por separado cuantas obligaciones y derechos administrativos correspondan

b) En aquellos casos de casetas de dos módulos máximos que linden entre si, cuando se dé la circunstancia que compartan el servicio de explotación de la barra, si lo solicitan, se permitirá la unión

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	7/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

de la parte de trastienda y barra, debiendo mantenerse la división o separación material entre ellas de la zona noble debiendo quedar pues clara, la visión de casetas distintas, manteniendo el nombre habitual y accesos independientes una de otra. Se limita a cuatro el número total de módulos afectados por este tipo de unión.

c) Respecto a las casetas de tipología comercial, se permite la unión entre casetas lindantes pudiéndose suprimir la división lateral entre ellas, manteniéndose el nombre y titularidades de cada una de ellas. En cualquier caso, esta unión se limita a un máximo de seis (6) módulos y siempre de la misma tipología, es decir, no podrá unirse casetas tradicionales con comerciales, como tampoco dentro de las comerciales las de juventud con las de restauración o comidas.

Artículo 15.

Se determina las dimensiones del cartel

Esta leyenda o rótulo tendrá un formato de 15 cm de altura por 75 cm de ancho, pudiéndose insertar en el rótulo de la Caseta o anexo a este.

Será responsabilidad del titular de la caseta la colocación de estos carteles así como la adecuación al formato exigido.

Artículo 17.

Se modifica la fecha de presentación de solicitud de excedencia de caseta y se suprime el artº 17 bis quedando integrado como 17. b)

a) Aquellos titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de su caseta pondrán a disposición del Excmo. Ayuntamiento la misma y les será respetada la titularidad para el siguiente año. Para ello deberán hacerlo constar en la solicitud que habrá de presentarse también en plazo de 2 al 31 de enero a del año en curso o primer día hábil siguiente si este fuera festivo, manifestando el deseo de cederla para esa edición justificando las circunstancias que indiquen la imposibilidad de hacerse con su titularidad. Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos, o tres alternativos en cuatro años, se entenderá que el adjudicatario renuncia definitivamente a su titularidad.

b) La adjudicación de una caseta que quedará vacante por renuncia de su titular o por cualquier otra circunstancia sobrevenida se realizará en atención a lo estipulado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de las presentes ordenanzas.

Artículo 18.

Se modifica su redacción, especificándose también dentro de la tipología de comerciales las de Juventud y las de Restauración o comidas

La titularidad de las casetas podrá presentarse según los siguientes supuestos:

a) Casetas tradicionales de entidades o peñas:

Serán todas gestionadas por aquellas asociaciones, peñas, grupos con fines didácticos, deportivos, religiosos que utilicen sus casetas para sus fines siempre que cumplan con el capítulo IV de la estructura y montaje de las casetas y no tengan un ánimo lucrativo.

b) Casetas comerciales o entidades mercantiles que busquen un beneficio económico:

Serán aquellas que habiendo presentado en la Delegación de Fiesta toda la documentación necesaria como actividad comercial y que cumplan con la normativa vigente al respecto. En estas casetas no es necesario cumplir con el artículo 29 del Capítulo IV. En la entrada de estas casetas, debe de haber una identificación informando que es una caseta comercial.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	8/40	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

b).1 Caseta de Juventud:

Aquellas destinadas a ofrecer al público joven mayor de 18 años situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas y músicaailable en su espacio interior.

En este tipo de caseta durante los días de funcionamiento deberá contar con un servicio de vigilancia privada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 10/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de las personas en los establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

b).2 Caseta de Restauración o comidas:

Aquellas destinadas a ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de comidas y bebidas, y músicaailable pregrabada o en actuaciones indirecto dentro del espacio interior.

c) Casetas a nombre de un solo titular:

Solo tendrá la consideración de caseta a nombre de un solo titular aquellas que fueron adjudicadas como tal anteriormente a la aprobación de las presentes ordenanzas reguladoras de la Feria de la Manzanilla, y cuya definición queda como sigue:

Serán todas aquellas que estén a nombre de una sola persona o empresa y que su explotación sea promocional siempre que cumplan con el capítulo IV de la estructura y montajes de las casetas

El hecho de ser titular o adjudicatario habitual de una caseta, no presupone derecho alguno para cambiar la tipología de la caseta que se titula. En todo caso, deberá solicitar la adjudicación de una nueva caseta con la tipología que se desea, siendo potestad de la Delegación de Fiestas tal adjudicación siempre de acuerdo a lo regulado en las presentes ordenanzas

Artículo 21.

Se amplía su redacción detallándose aun mas la descripción de la estructura de la caseta, regulándose también el uso de los pasillos de acceso a fincas

b) La trastienda que también forma parte de la caseta, se formará a partir de la estructura básica descrita, tendrá una dimensión igual en altura y anchura del módulo que la precede y una profundidad de entre cuatro y ocho metros dependiendo de la ubicación de la caseta. La estructura de esta trastienda será por cuenta del titular tanto en su montaje como en la aportación material.

c) Dadas las peculiaridades del emplazamiento actual donde se ubica el Real de la Feria, aquellas casetas que limiten con pasillos de accesos a fincas particulares, siempre que cuenten con la autorización del propietario de la finca así como de la Delegación de Fiestas dicho pasillo se podrá integrar dentro del perímetro de la caseta. A tal fin, si el pasillo es superior a 1,5 de ancho, se le practicará una liquidación equivalente a la Tasa de módulo de caseta de feria de acuerdo a lo recogido en la Ordenanza Fiscal vigente en este Municipio.

Artículo 31.

Se modifica la redacción del artículo quedando

En la zona del primer cuerpo de caseta zona noble está prohibido el uso de cualquier elemento publicitario, bien sea carteles, farolillos o banderas con inscripciones publicitarias comerciales.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquiera de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como de cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior (sea a pie de acera como sobre la fachada) como en la zona noble de la caseta.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	9/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

El incumplimiento de este artículo supone la retirada inmediata de dichos elementos publicitarios así como el inicio de expediente sancionador por infracción con calificación de grave.

Artículo 32.

Se modifica la redacción ampliándose las medidas de seguridad del quedando

En el segundo cuerpo de caseta, a excepción de la zona de cocina que tendrá sus propias medidas de seguridad, queda prohibida la colocación de cualquier material fácilmente inflamable. Debiéndose tener especial cuidado esto en la zona de trabajo de cocina.

Al objeto de proteger y conservar las fachadas de los edificios o viviendas existentes y colindantes con los fondos de las casetas, dichas fachadas en el tramo ocupado por la caseta habrán de ser protegidas mediante paneles de madera o chapa que habrá de tener una altura mínima de 2.50 mt. Esto no será aplicable al tramo de fondo de caseta utilizado como cocina que habrá de estar protegida forzosamente por chapa metálica como se especifica en el Art. 42 de estas ordenanzas.

Se prohíbe así mismo la utilización de material de obra.

En aquellas casetas que hagan esquina y tenga todo su lateral a la vista o laterales cuando estén afectadas por pasillos, deberá tener la cubierta de la trastienda igual que la zona noble, tanto en la forma de altura como en paño rayado que la cubre. Asimismo todo el lateral deberá estar cerrado con el toldo ignífugo rayado en vertical en color que corresponda.

En el caso de que no fuera posible esto por falta de disponibilidad en el mercado de toldo, solo en la parte de la trastienda o segundo cuerpo se podrá instalar fachada de panel o madera siempre pintada imitando el rayado y colores que corresponda

Artículo 33.

El contenido de este artículo queda regulado en el artº 37 del nuevo texto propuesto (funcionamiento de las casetas) y este artículo recoge el contenido del vigente art. 34 ampliado (iluminación) quedando como sigue:

Queda prohibida la instalación de elementos eléctricos o fluorescentes en las fachadas exteriores de las casetas, así como en la denominada zona noble de las mismas donde tampoco se permitirá cualquier tipo de iluminación y/o efectos especiales.

La iluminación de la caseta habrá de ser de luz blanca o blanco cálido. No permitiéndose el cambio de color ni la utilización de pantallas u otro elemento que modifiquen claramente el color de iluminación.

En todo caso, se deberá cumplir con un mínimo de intensidad lumínica que permita distinguir claramente los rasgos faciales de una persona que este a más de metro y medio de distancia.

Artículo 34.

Nuevo contenido no recogido en vigente ordenanza.

Siempre que el espacio o ubicación de la caseta lo permita y a criterio de la Delegación de Fiestas, se permitirá la instalación de una hilera de mesas y sillas a lo largo de la fachada frontal de la caseta.

Artículo 35.

Se elimina su contenido que se regulará en el Art. 38 de la propuesta. Quedando este artículo para la regulación del montaje de casetas, que queda como sigue:

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	10/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

El montaje de las casetas deberá estar finalizado a los efectos de vertidos y de inspección a las doce horas (12:00 h.) del martes, día de comienzo de la feria.

Aquella caseta comercial que desee abrir en la pre – feria, deberá comunicarlo previamente a la Delegación de Fiestas para que se organice la inspección reglamentaria para lo cual, tendrá que estar finalizado el montaje de la caseta el jueves previo a feria, a las 18:00 h. para las comerciales de restauración o comidas y las de juventud o copas deberán tener finalizado el montaje de la caseta el viernes previo también a las 18:00 h.

No se permitirá la apertura de la caseta hasta esta no fuera subsanada, quedando en suspensión la autorización otorgada por la Delegación de Fiestas.

Artículo 36.

Se modifica su contenido que queda regulado en el 39 de la propuesta.

En la presente propuesta este artículo regula el desmontaje de la caseta cuya redacción es:

“Los adjudicatarios de casetas deberán proceder a retirar en un plazo máximo de dos días una vez finalizada la feria todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluidos residuos y basura, así como subsanar los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública.”

Artículo 37.

Su contenido se regula en el Art. 40 de la presente propuesta de modificación. En este Art. de nueva propuesta regulamos la apertura y cierre mínimo y máximo de las casetas, quedando como sigue:

Las casetas deberán permanecer abiertas y con las cortinas recogidas desde las 12:00 h. hasta las 01:00 h. de la madrugada como mínimo y máximo hasta la hora que se establezca en el Bando anual al efecto que se redactará de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad de Andalucía.

La entrada en las casetas será libre, con independencia del tipo de caseta asignada, en la totalidad del recinto

Artículo 38.

Su contenido se regula en el art. 35 de la propuesta.

En el nuevo articulado regulamos el horario de la música.

La música y la barra de bar en las casetas podrán estar sonando hasta media hora antes del cierre de las mismas, siendo el horario regulado mediante Bando de la Alcaldía que se elaborará anualmente de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad de Andalucía.

La Alcaldía mediante la delegación correspondiente notificará este bando entre los titulares de las casetas.

Artículo 39.

Su contenido se regula en el artículo 41 de la propuesta. En este nuevo articulado regulamos el funcionamiento de la música.

a) El estilo musical en las casetas se regirá de acuerdo a los siguientes tramos horarios.

De 12:00 h. hasta las 17:00 h. y de 20:00 h. a 24:00 h. solo se permitirá la música tradicional (sevillanas, rumbas, flamenco, flamenco pop, etc.)

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	11/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

b) Respecto a las actuaciones en directo cuando los artistas lleven en su repertorio música no tradicional estas deberán llevarse a cabo en las franjas horarias permitidas para ello.

c) El volumen de la música tanto pregrabada como actuaciones en directo se ajustará al límite de decibelios que esté establecido en la normativa - ordenanza municipal vigente

d) El incumplimiento de este artículo supondrá el precinto del equipo de sonido por un día. Al día siguiente, podrá habilitarse el equipo pero si persiste, será cerrada la caseta y la pérdida de titularidad de la misma.

e) El titular de caseta asumirá las obligaciones derivadas de las actuaciones, si las hubiere, en relación a los pagos por derecho de autor que pudiera ser exigidos por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), así como cualquier otro que derive de la gestión de los derechos de propiedad intelectual respecto a la música, canciones y otras obras artísticas que se ejecuten en el ámbito de funcionamiento de la caseta.

f) El titular de caseta, estará obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral de, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás leyes especiales.

g) El Ayuntamiento se reserva el derecho a organizar cualquier evento musical dentro de la programación de Feria tanto en la Caseta Municipal como en el paseo del Real.

Artículo 40.

Su contenido viene regulado en el art. 36 de la propuesta.

En el nuevo articulado regulamos el funcionamiento de las casetas comerciales en pre- feria.

En los días previos inmediatamente anteriores al inicio oficial de la Feria (pre-feria) aquellas casetas acreditadas como comerciales podrán funcionar de acuerdo a los siguientes horarios:

Casetas de Juventud: Sábado y domingo de 12:00 h. hasta la 21:00h de la noche.

Casetas de Restauración: Domingo y lunes de 12:00 h. a 24:00 h.

Se prohíbe la reproducción de música mediante equipos de sonido. Permitiéndose en todo caso la música en directo pero sin equipo de sonido y megafonía.

Artículo 41.

Su contenido pasa al art. n.º 42 de la propuesta.

En este nuevo articulado regulamos la recogida diaria de residuos sólidos urbanos en recinto ferial.

Los residuos de las casetas para su retirada por el servicio municipal se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas, depositándolas en el interior de los contenedores en horario comprendido de las 16,30 h a las 17,00 h y de 06:00 h. a 6:30 h.

Queda prohibido acumular fuera del perímetro de cada caseta objeto alguno como bolsas de basura, cajas o barriles de bebidas, etc. Estos deberán acumularse en el interior de la caseta y/o se depositarán en los contenedores habilitados para ellos en los horarios establecidos anteriormente.

Artículo 42.

Su contenido pasa al art. 43, quedando este en la nueva propuesta para la regulación de instalaciones eléctricas que queda como sigue:

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	12/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

Las instalaciones eléctricas de las casetas de feria habrán de ajustarse en todo momento a la legislación vigente. En cualquier caso las bombillas deberán ser de tipo led y /o bajo consumo, guardar una separación mínima de diez centímetros de cualquier elemento combustible (farolillos, flores de papel, etc.). Si estas estuviesen integradas dentro de los farolillos, su potencia no podrá superar los 25 vatios.

Artículo 43.

Pasa al 44 de la propuesta.

En el nuevo texto este artículo recoge las medidas de seguridad en la zona de cocina, que queda así:

Las cocinas, hornillos, planchas, etc. que se instalen en las casetas deberán estar protegidas del resto de las dependencias con material incombustible (chapas de metal) y dotadas de suficiente ventilación. Si estos fueran de gas, habrán de tenerse en cuenta las siguientes normas:

- a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto en las Normas Básicas de instalaciones de gas y al Reglamento General para el Servicio Público de Gases combustibles.
- b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a un metro y cincuenta centímetros. Si la instalación necesita de una mayor longitud, será necesaria la instalación de un tubo homologado.
- c) El tubo flexible no podrá pasar por detrás de la cocina u horno.
- d) Las botellas de gas no podrán estar expuestas al sol durante el día, ni muy próximas a cualquier foco de calor, como puede ser quemadores, planchas, etc.
- e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina, parrillas, planchas, etc., especialmente cartones, cajas de licores o productos inflamables.
- f) En cualquier caso, este tipo de instalaciones deberán estar verificadas y certificadas por personal técnico competente, para lo cual se deberá disponer del preceptivo certificado que será requerido por la inspección municipal.

Artículo 44.

El contenido de este artículo pasa a desarrollarse a partir del 46 (Paseo de Caballos)

En la nueva propuesta los artículos 44 y 45 recogen lo siguiente:

Cada caseta deberá contar necesariamente con:

- Una póliza de seguros de responsabilidad civil cuyo capital cubierto de riesgo será de acuerdo con la normativa ley vigente, de explotación de productos y de incendio
- Un botiquín de primeros auxilios visible en la zona de barra.
- Extintores según la siguiente relación:
 - Casetas de 1 módulo: 1 extintor de CO² y 1 extintor de polvo seco.
 - Casetas de 2 módulos: 1 extintor de CO² y 1 extintor de polvo seco
 - Casetas de 3 módulos: 1 extintor de CO² y 2 extintores de polvo seco.
 - Casetas de 4 módulos o más: 1 extintor de CO² y 3 extintores de polvo seco

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	13/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

El extintor de CO² deberá estar situado junto a la cocina. Los otros en lugar visible fácilmente alcanzable.

Artículo 45.

Todos los titulares adjudicatarios de caseta deberá presentar en la Delegación de Fiestas una póliza de seguro tanto la responsabilidad civil obligatoria, de explotación de producto y de incendio su justificante de pago vigente conforme a la Ley 13/1999 de Espectáculos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Decreto 195/2007, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y el Decreto 109/2005, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El seguro que nos ocupa deberá tener una vigencia al menos de quince días, ello al objeto de dar cobertura a las labores montaje, funcionamiento y desmontaje de las casetas

Desde el artículo 46 al 53 inclusive se desarrolla el Paseo de Caballos que queda literalmente como sigue:

Artículo 46.

Para poder participar en el Paseo de Caballos de la Feria de la Manzanilla los interesados deberá acompañar a la solicitud que le será facilitada por la Delegación de Fiestas copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil ante los daños que pudieran ocasionar los équidos o carruajes a terceros, copia de la tarjeta sanitaria equina y fotografía a color del enganche, DNI de los titulares y / o cocheros. En caso de que el équido no estuviera censado en la comunidad andaluza, se deberá aportar además aportar la guía origen sanidad- pecuaria y la guía de transporte.

Para acceder al paseo los caballistas y titulares de caballos y enganches deberán tener cumplimentada toda la documentación necesaria que dicte a tal efecto la Delegación de Fiestas en modelo de solicitud que será facilitado por esta, ajustándose en todo momento a la normativa vigente.

A tal efecto, la Delegación abrirá un plazo de presentación de solicitudes no inferior a cuarenta días antes del inicio de la Feria. Finalizado este plazo, la Delegación publicará en la pagina Web del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos para que se pueda alegar por interesados.

Dado lo limitado del circuito destinado a paseo de caballos, en aras a criterios de operatividad y seguridad la Delegación de Fiestas, respecto a los carruajes establece en treinta (30) el número máximo de participantes por día.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo carecerán de efecto alguno.

Artículo 47.

El circuito para el paseo de caballos y enganches será el marcado por la Delegación de Fiestas, dependiendo de las directrices generales y específicas del montaje de la feria, así como de la seguridad de la misma.

El acceso de caballos y enganches al lugar destinado para el paseo deberá ser autorizado por la Delegación de Fiestas, que establecerá las pautas y condiciones necesarias que a estos efectos tenga por conveniente.

El horario oficial para el paseo de caballos y enganches se realizará durante los días viernes y sábado de feria con horario de doce a dieciocho horas. No se permitirá la entrada de caballos al recinto después de las diecisiete horas y treinta minutos.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	14/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

A las 18:00 horas se procederá de forma ordenada al desalojo de recinto destinado a paseo de caballos.

Artículo 48.

A los efectos de cubrir gastos tanto de la infraestructura del recinto, del servicio de limpieza, como del servicio de veterinaria que se exige por la Oficina Comarcal Agraria dependiente de la Junta de Andalucía para este tipo de eventos y concentración equina, el Ayuntamiento establecerá una tasa en concepto de autorización en función de la modalidad de participación, es decir, montura/caballista o carruaje que vendrá regulada en la Ordenanza Fiscal vigente en el municipio.

Artículo 49

Toda vez que el objeto, especificad y concreción de la autorización para participar en el Paseo de Caballos tiene carácter distinto a la otorgada por la Unidad de Movilidad de este Ayuntamiento, los titulares de carruajes con licencia municipal para transporte de personas que quieran participar en el Paseo de Caballos, habrán de abonar asimismo la Tasa que se establezca.

Artículo 50.

Solo los coches de caballos de servicio público con licencia anual otorgada por el Ayuntamiento podrán ejercer esta actividad dentro del recinto destinado a Paseo de Caballo. A tal efecto deberá llevar visible además de la autorización de la Delegación de Fiestas, la placa de matrícula otorgada por la Unidad de Movilidad de este Ayuntamiento e ir uniformados obligatoriamente.

Los cocheros deberán llevar en el lateral derecho la autorización de acceso al recinto en lugar bien visible y los caballistas lo llevarán en la parte derecha del cabezal del animal.

Es obligatorio llevar durante el paseo de caballos la documentación personal, cartilla sanitaria equina como el recibo de póliza de seguro, que puede ser requerida en cualquier momento por los servicios de vigilancia y control o agentes encargados de la seguridad del Paseo de Caballos.

Tanto caballistas como cocheros habrán de cumplir con lo establecido en las ordenanzas de Medio Ambiente y Tenencia de Animales vigentes en el municipio.

No se permitirá la entrada en el recinto de cualquier tipo de vehículo de tracción animal que por sus características puedan deslucir el paseo, o cualquier otro que, aún cumpliendo con la normativa general, sean portadoras de cualquier tipo de publicidad.

Los caballistas y cocheros y acompañantes que no vayan vestidos de forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen, o montura que usen no podrán acceder al Paseo de Caballos.

Los servicios municipales establecerán de forma controlada vías de acceso y de salida del recinto para uso exclusivo de caballistas y enganches en los horarios autorizados y velarán en todo momento por la seguridad.

Artículo 51.

Se prohíbe:

- El acceso de caballos y enganches a los acerados, vías peatonales y otros lugares no autorizados del recinto ferial.
- El trote y el galope, permitiéndose tan solo el paso.
- Una parada superior a 2 minutos en el circuito.
- Cualquier tipo de maltrato a los animales.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	15/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

- El amarre de caballos a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo a móvil susceptibles de utilización para este uso, debiendo siempre permanecer a la mano de una persona responsable.
- El alquiler de caballos y/o carruajes para paseo dentro del recinto.
- No se permitirá el uso de ruedas neumáticas.
- Los menores de edad no podrán conducir carruajes. Solo a partir de 16 años y con autorización escrita del padre, madre o tutor/a podrá hacerlo. En tal caso deberá presentarla previamente en la Delegación, asumiendo asimismo toda responsabilidad que pudiera derivarse por tal circunstancia.

En los carruajes solo se permitirá el enganche de ganado caballar o mular, quedando prohibida la utilización de asnos.

El incumplimiento de estos puntos supondrá la inmediata expulsión del recinto con el consiguiente inicio de expediente sancionador a instancia propia o de un tercero.

Artículo 52.

La Delegación de Fiestas, se reserva el derecho de convocar un concurso donde se premie al caballista y carruaje mejor ataviados. En su caso, la Delegación elaborará las bases que lo regule.

Artículo 53.

El contenido de este artículo pasa al nº 54 de la propuesta, regulando este todas las actividades tanto casetas como resto de actividades feriales que no se regulaban (horarios de cargas y descargas)

Artículo 54.

Pasa al 55 de la propuesta

Artículo 55

Pasa al 56 de la propuesta

Artículo 56.

Pasa al 57 de la propuesta.

Artículo 57 al 62.

Pasan 58 a 63 de la propuesta modificándose la correlación del articulado que queda como sigue

Artículo 58.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 59

Se consideran infracciones leves el incumplimiento de los siguientes artículos:

- a) Artículo 15 sobre identificación de la caseta.
- b) Artículo 21 sobre medidas del módulo de caseta.
- c) Artículo 22 sobre cubierta de la caseta
- d) Artículo 25 sobre cerramiento exterior de la caseta.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	16/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

- e) Artículo 34 sobre instalación de mas mesas de las autorizadas
- f) Artículo 35 y 36 sobre finalización del montaje, retirada de elementos, residuos y basura una vez finalizada la feria
- g) Artículo 37 y 40 sobre modo y tiempo de apertura de las casetas.
- h) Artículo 38 sobre horario de música en las casetas.
- i) Artículo 39 sobre el volumen de la música en la caseta.
- j) Artículo 41 sobre horarios de vertidos, residuos de las casetas.
- k) Artículo 44 b sobre botiquín de primeros auxilios.
- l) Artículo 51 sobre tiempo de estacionamiento de caballistas y enganches en el recinto ferial.
- m) Artículo 54 sobre suministro a las casetas.
- n) Artículo 55 sobre tráfico rodado en el recinto ferial.
- o) Artículo 57 sobre venta ambulante en el recinto ferial.

Artículo 60.

Se consideran infracciones graves el incumplimiento de los siguientes artículos.

- a) Artículo 18b) sobre incumplimiento de servicio de vigilancia en casetas de Juventud.
- b) Artículo 24 sobre cortinas rayadas para el cerramiento de las casetas.
- c) Artículo 29 sobre delimitación de espacios en el interior de las casetas.
- d) Artículo 31 sobre material publicitario en el primer cuerpo de caseta.
- e) Artículo 40 sobre apertura de casetas comerciales los días previos a la feria.
- f) Artículo 42 sobre instalación eléctrica en las casetas.
- g) Artículo 43 sobre instalación de gas en las casetas.
- h) Artículo 44.a sobre pólizas de seguros.
- i) Artículo 44.c sobre extintores.
- j) Artículo 51.a sobre acceso e caballos y enganches a lugares no autorizados.
- k) Artículo 51.e sobre amarre de caballos a lugares no autorizados.
- l) Artículo 51.f sobre alquiler de caballos y carruajes dentro del paseo
- m) Artículo 52 sobre enganche de animales en los carruajes.
- n) La reincidencia de dos infracciones leves en la misma edición de Feria.
- o) El incumplimiento respecto de aquellos artículos de las presentes ordenanzas no relacionados como infracción leve y que tampoco estén calificados como graves o muy graves.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	17/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

Artículo 61.

Se consideran infracciones muy graves el incumplimiento de los siguientes artículos:

- a) Artículo 13 sobre traspaso de titularidad de casetas.
- b) Artículo 14 sobre la unión de módulos de distintas casetas.
- c) Artículo 20 sobre espectáculos públicos en casetas comerciales.
- d) Artículo 30 sobre tipo de lona y decoración del primer cuerpo de caseta.
- e) Artículo 32 sobre colocación de material inflamable en el segundo cuerpo de caseta.
- f) Artículo 33 sobre instalación de efectos especiales en fachadas exteriores y zona noble de las casetas.
- g) Artículo 39 sobre tipo de música en las casetas.
- h) Artículo 51.b sobre trote y galope de las monturas.
- i) Artículo 51.d sobre maltrato a animales.
- j) Artículo 51.h sobre conducción de carruajes por menores
- k) La reincidencia de dos infracciones graves en la misma edición de Feria

Artículo 62.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Cuantía de los perjuicios causados
- Grado de peligrosidad
- Grado de molestias que ocasionan.

Artículo 63.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: multa de hasta 200 €.
- Infracciones graves: apercibimiento de cambio de ubicación de la caseta y multa de hasta 350 €.
- Infracciones muy graves: Cierre inmediato de la caseta, pérdida de la titularidad y multa de hasta 600 €.

Artículo 64. Este artículo se amplía en su redacción quedando como sigue:

- a) Todos los años se realizará un concurso de exornos de casetas donde los tres primeros premios quedarán exentos del pago de la Tasa por Ocupación de Vía Pública durante la Feria de la Manzanilla además de la entrega de un recuerdo conmemorativo de la Feria del año en curso.
- b) En caso que alguna/s de las casetas reconocidas en los tres primeros puestos decidiese no instalar en la siguiente edición de la Feria, el premio quedará sin efecto, no pudiéndose compensar en otras ediciones.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	18/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

Las bases que regulen este concurso serán elaboradas anualmente por la Delegación de Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 65.

Se modifica amplia y modifica su redacción quedando como sigue:

a) Para ser merecedor de un premio la caseta deberá contemplar lo establecido en los TÍTULOS IV y V de las presentes ordenanzas respecto a la estructura, montaje y seguridad en las casetas.

b) Con independencia del fallo del jurado, si alguna de las casetas nominadas por este a premio, si la caseta en cuestión al momento de la entrega oficial de premios (viernes de feria) se hubiese visto inmersa en expediente por infracción grave o muy grave, la Delegación dejará sin efecto el fallo del jurado respecto a la caseta afectada, quedando este premio desierto.

c) Si realizado el acto oficial de entrega de premios, posteriormente algunas de las casetas reconocidas o premiadas incurriesen en infracción grave o muy grave, el premio le será retirado por la Delegación de Fiestas

d) Al objeto de fomentar la decoración y exorno de estilo tradicional en las casetas denominadas comerciales, la Delegación de Fiestas se reserva el derecho de convocar un concurso específico al efecto.

A partir de este título se regula el funcionamiento de las actividades feriales distintas de las casetas de baile es decir, atracciones, espectáculos, tiros-tocas, tómbolas y venta de alimentación que no estaban recogidas en texto formal alguno, que queda como sigue:

TÍTULO XI.- DE LAS ATRACCIONES, ESPECTÁCULOS, TIROS-TOCAS Y TÓMBOLAS Y TODO TIPO DE VENTA DE ALIMENTACIÓN

Artículo 66. Del Régimen Jurídico

De acuerdo a lo establecido al artículo 8 de la Ley 17/2009 sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, estando justificada por razones naturales y técnicas la limitación del número de licencias, deberán garantizarse en el procedimiento de concesión de las licencias, los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transferencia y concurrencia competitiva.

Las autorizaciones que se concedan por el Delegación Municipal de Fiestas tendrán una duración limitada por el periodo de desarrollo de la Feria del año y no darán lugar a un procedimiento de renovación automáticamente ni conllevará, una vez extinguida la autorización ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas especialmente vinculadas con él. No obstante, en Ayuntamiento tendrá una consideración especial para las autorizaciones que nos ocupa sobre aquellas licencias de actividades empresariales feriales que provienen de la última subasta celebrada en este municipio.

Artículo 67. De las actividades a desarrollar en el Recinto Ferial

Las distintas actividades previstas en el recinto del Parque de Atracciones y calles adyacentes al real de la Feria de la Manzanilla son las que a continuación se relacionan:

a) Aparatos:

Es toda atracción que funcione con movimiento producido por fuerza mecánica o eléctrica y/o con estructuras en las que los usuarios han de situarse en su interior y que por el tipo de público a quien van dirigido podrán ser:

1. Adultos – Familiar

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	19/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

- 1.1. Con movimiento mecánico
- 1.2. Sin movimiento mecánico.
2. Infantil
 - 2.1. Con movimiento mecánico
 - 2.2. Sin movimiento mecánico.

b) Espectáculos.

Estructuras cerradas en las que el público accede en su interior para la visualización o participación en algún tipo de espectáculo o circuito por el que pasea el usuario, dividiéndose en:

1. De recorrido a través de vehículo a motor.
2. De recorrido a pie.

c) Casetas de Feria.

Son aquellas en las que el público se sitúa en el exterior de las mismas y desarrolla una actividad de tipo:

1. Habilidad, en la cual interviene la destreza del cliente para obtener premio. Pudiese tiro con escopetas, canastas, dardos, porterías, etc.
2. Azar, la obtención del premio es totalmente fortuita: rifas, sobres, cuerdas, rascas, cartas, etc.
3. Bingos, el juego que cada cliente debe de completar su cartón según va saliendo las bolas enumerada durante el sorteo, teniéndose estas que ver desde el exterior o pie de aquella por cualquier cliente o ciudadano a pie.

Queda prohibida la venta directa de artículos en este apartado, así como sorteo de premios en metálico.

Por el tipo de apertura podrán ser: frontal, frontal y laterales o a cuatro caras, a excepción de las incluidas en el apartado B) que habrán de ser exclusivamente frontales. Respecto a las taquillas para expedición de ticket aquellas que no están dentro de la atracción, deberán situarse dentro del perímetro de la parcela abonada y autorizada como tal. En caso contrario, es decir que se coloque por dimensiones de la atracción fuera del perímetro de la parcela, se le practica una liquidación paralela siendo el valor del metro cuadrado el aplicado en la parcela ocupada y autorizada.

Respecto a la participación, sorteo-venta de animales y carrusel ponis queda prohibido en todos los apartados anteriores, de acuerdo a las Ordenanzas Municipales aprobada en Pleno Municipal de fecha 27 de enero de 2012 y publicada en el BOP de Cádiz, número 69, de 13 de abril, en su artículo 4.

d) Máquinas.

Son estructuras en las que el público participa mediante la manipulación directa de aparatos mecánicos, electrónicos, etc. (grúas, punchings, etc); tanto su fachada como laterales y traseras deberá quedar abiertos al público, quedándole expresamente prohibida la venta directa de productos, así como de animales vivos o cualquier premio en metálico.

Quedan prohibidas las máquinas que tengan como principal atracción el empleo o valoración de la fuerza física.

e) Establecimientos.

Espacios dedicados a la comercialización y venta de productos alimenticios y bebidas, en cuanto a que el público tenga o no que acceder a su interior, se dividen en cerrados o abiertos:

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	20/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

1. Restaurantes y mesones: Establecimientos en los que es necesario acceder a su interior para la degustación de los productos o comidas que expenden, pudiéndose servir además, bebidas de cualquier graduación.
2. Algodón, buñuelos, gofres y helados: Puestos de pequeñas dimensiones donde se expenden los productos citados. En ellos está prohibida la venta de bebidas alcohólicas y de refrescos, autorizándose solo la venta de agua envasada y los productos que dan nombre a esta categoría.
3. Bocadillos y Refrescos: Establecimientos abiertos dedicados a la venta de bocadillos fríos y calientes y bebidas refrescantes incluyéndose cervezas y tintos de veranos. Se prohíbe la venta de bebidas de superior graduación alcohólica.
4. Comidas Típicas: Establecimientos abiertos dedicados a la venta de comidas propias de otras naciones o regiones (hamburgueserías, pizzerías, kebabs, patatas asadas, tortillerías, etc). En estos establecimientos se permite además la venta de refrescos, aguas envasada, cervezas y tinto de verano.
5. Turrón: Establecimientos abiertos que expenden turrón, garrapiñadas, cocos y otros productos dulces que no sean similares o igual con los productos permitidos en otros tipos de establecimientos. En lo referido a bebidas solo se permite la venta de agua envasada.
6. Churrerías y chocolaterías: Establecimientos cerrados con terraza cubierta en los que se expende café, leche chocolate líquido, además de masa frita (churros en sus distintas variantes, buñuelos, etc.) no se permite la venta de bebidas alcohólicas.
7. Puestos: Negocios que bajo carpas o stand se dedican a la venta de productos de artesanía, bisutería, juguetería, láminas, sombrarías, cuchillerías, etc.

En todo caso, no se permite la instalación de parrillas, asadores, etc., en zonas de fácil acceso por parte del público, debiendo estar estos a una distancia mínima de un metro y medio (1,5) de separación a fin de evitar el contacto con el cliente, debiéndose en todo caso disponer de medidas cautelares.

Se deberá cumplir con todas las reglamentaciones industriales correspondientes, así como acreditarlas mediante las certificaciones al efecto. Asimismo, se cumplirá con la normativa higiénico sanitaria vigente, tanto en lo material como en la formación del personal debiendo acreditarse tal extremo (carné de manipulador de alimentos), siendo pues responsabilidad de los adjudicatarios de las licencias o autorizaciones su cumplimiento.

Salvo en restaurantes y mesones queda prohibida la venta de alcohol superior a 8 grados, así como la expedición de envases superior a 50 cl.

Artículo 68. Plazos y fechas

1. Fechas de Solicitudes:

a) Los empresarios feriantes interesados en la concesión anual de parcelas para las actividades a desarrollar o instalar en el parque de atracciones así como en las distintas vías que conforman el recinto de la Feria de la Manzanilla a la que se refieren estas ordenanzas, deberán presentar solicitud a tal efecto, utilizando modelo de solicitud oficial de la cual se adjunta en anexo al presente documento y que podrá obtenerse bien a través la propia Delegación de Fiestas, como descargarse de la página web del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. A modo informativo la Delegación de Fiestas previamente, podrá girar dicho documento a aquellos titulares de actividades que habitualmente vienen instalando en la Feria de la Manzanilla. Esta acción administrativa no tiene carácter obligatorio por parte de esta administración local por lo que no exime de responsabilidad a los interesados de presentar en tiempo y forma la/s solicitud/es de participación en el evento que nos ocupa.

b) Las solicitudes deberá ser presentas en modelo oficial existente en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, o en cualquiera de los lugares

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	21/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

establecidos en el Art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) El plazo de solicitudes para participar en la edición anual correspondiente, así como de la ocupación de parcela en Parque de Caravanas, se establecerá cada año desde el día 2 al 31 de enero (ambos inclusive) o primer día hábil si este último tuviera carácter de "día festivo".

d) Documentación a presentar en la solicitud.

Será obligatorio indicar en la solicitud de instalación de atracción lo siguiente:

- Superficie real de la instalación, incluyendo voladizos, rampas de accesos, taquilla, etc.
- Potencia real necesaria de acuerdo al Proyecto Industrial de la Instalación.
- Suministro de agua (si fuere necesario). Las instalaciones encuadradas en los apartados de "alimentación" por razones de higiene, deberán contar con enganche de agua potable.
- Si va a utilizar el parking de caravanas, indicar número de vehículos, medidas y matrículas de estos.
- Además, deberá acompañar la siguiente documentación:
 - CIF / NIF del titular
 - NIF del representante (si procede)
 - Documento de propiedad de la instalación o en su defecto, contrato de arrendamiento de la misma.
 - Certificado de NO deudas con la Agencia Tributaria (Hacienda)
 - Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social
 - Último recibo de Autónomo
 - Último recibo de IAE (si procede)
 - TC2 del personal y contrato de trabajo
 - Seguro de Responsabilidad Civil
 - Proyecto en CD formato PDF (si procede) caso de no haberlo presentado en año anterior.
 - Certificado de Instalación de B.T. /
 - Revisión Anual.
 - Fotografía color de la instalación 10 x 15 cm
 - Carnet de Manipulador de Alimentos (si procede)
 - Relación de familiares y trabajadores con acceso al parking de Caravanas.
 - Una vez instalados en aquellas que lo requieran, Certificado de Solidez, antes de las 13:00 del primer día de apertura de las atracciones.

La documentación requerida anteriormente, deberá estar a disposición en todo momento, de la autoridad o personal municipal desde el montaje hasta la salida del recinto ferial.

Analizadas las solicitudes presentadas, a partir del quince de febrero, la Delegación de Fiestas elaborará un listado provisional que será publicado en la página web de este ayuntamiento, disponiendo los empresarios feriantes de un plazo de 10 días para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. En cualquier caso, en función de la demanda y ocupación formalizada, la Delegación hasta días antes de la celebración de la Feria, podrá adjudicar plazas vacantes.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	22/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

2. Fecha y forma de pago de las tasas.

El Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda procederá a practicar las correspondientes liquidaciones de la Tasa por Ocupación de terreno público durante la Feria de la Manzanilla a todos los empresarios incluidos en el listado provisional de admitidos de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal vigente cada año en el en este municipio.

a) Pago de la Tasa: Treinta días (30) antes del comienzo de la edición anual de la Feria de la Manzanilla los empresarios solicitantes e incluidos en el listado provisional deberán de haber abonado el veinte por ciento (20 %) del importe de la tasa que es de aplicación. Dicho abono tendrá la consideración de ingreso parcial y su importe se detraerá de la liquidación definitiva que se practique cuando se apruebe la concesión o autorización definitiva y que corresponderá al ochenta por ciento restante (80%)

El adjudicatario de la parcela que no efectuase dichos pagos en las fechas establecidas quedará excluido del listado provisional, por lo que, el Excmo. Ayuntamiento a través de su Delegación de Fiestas dispondrá de la parcela correspondiente al objeto de establecer una nueva adjudicación sobre la misma, ello a fin de dar respuestas a las solicitudes de de participación presentadas y que inicialmente no fueron incluidas.

Una vez comprobado los pagos de la primera fracción de la Tasa, y resueltas cuantas alegaciones hubiera dado lugar, automáticamente se generará el listado definitivo de participantes.

b) Liquidación definitiva: sobre aquellas parcelas ratificadas mediante el abono del depósito previo, se practicará una segunda liquidación en concepto de Tasa por ocupación de los terrenos público para que pueda ser abonadas como fecha tope quince días antes del inicio de la Feria de la Manzanilla del año en curso. Dicho importe se corresponderá al ochenta por ciento (80%) del importe total de la misma, detrayéndose por tanto lo abonado en el depósito previo.

En aquellos casos que por impago, renuncia o incumplimiento de requisitos quedaran parcelas libres, a los nuevos adjudicatarios se le practicará una liquidación de la Tasa que nos ocupa por el cien por cien del importe final.

Aquel titular que no haya satisfecho la tasa en las fechas establecidas, quedará excluido con carácter definitivo de participar en la Feria. En el caso de que haya abonado parte del depósito previo, para su devolución se está dispuesto a lo recogido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Montaje y desmontaje de las las atracciones y/o instalaciones

a) El montaje de las atracciones y /o instalaciones se podrá iniciar ocho días antes del comienzo oficial de la Feria y deberá estar finalizado de acuerdo con la legislación vigente a las 24 horas del día anterior al de la inauguración de la Feria, ello al objeto de permitir las inspecciones y comprobaciones por los técnicos competentes que deberán emitir los correspondientes certificados oficiales y su entrega a la Delegación de Fiestas antes de las 14:00 horas del primer día de Feria (martes). A partir de entonces, no se permitirá la entrada de Caravanas o vehículos al recinto ferial, salvo aquellas que por causas justificables hayan obtenido la autorización específica de la Delegación de Fiestas.

b) La instalación que no cumplieren con los requisitos anteriormente mencionados, se entenderá que por parte del titular de la misma renuncia definitivamente a su montaje, lo que conlleva la pérdida de todo derecho a la devolución del dinero abonado, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado a tal fin en la presente ordenanza.

c) El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de los vehículos del recinto ferial deberá quedar concluida a las 24:00 horas del lunes de resaca, debiendo quedar las parcelas en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario de posibles deterioros ocasionados durante su ocupación, para lo cual el Ayuntamiento tomará las medidas que considere oportunas.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	23/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

d) En lo relativo al parque de caravanas, este deberá quedar libre como máximo en cinco días tras la clausura oficial de la Feria. En aquellas ediciones en que la semana siguiente a dicha clausura coincida con el embarque de hermandades del Rocío, este desalojo habrá de realizarse en los dos días siguientes a dicha clausura.

Artículo 69. Criterios de adjudicación

a) Aunque no esté regulado formalmente, la Delegación de Fiestas, siempre que se cumplan los requisitos anteriormente relacionados y hayan presentado la solicitud en tiempo y forma, sobre aquellas atracciones o instalaciones que vienen ocupando parcelas desde la última subasta de terrenos concederá cierta preferencia en la adjudicación anual.

b) Este criterio favorable cesará cuando:

- La atracción con la que quiera participar sea distinta a la indicada en solicitud inicial.
- Que sea de características similares a las ya habituales y autorizadas en el parque de Atracciones.
- Cuando en dos ediciones consecutiva o en tres alternas en cuatro años pida excedencia o cesión anual.
- Por no ocupar la parcela sin previo aviso a la Delegación de Fiestas.
- Por impago de la tasa correspondiente.

c) En general se valorará:

- Lo novedoso de la actividad a instalar, siempre que su funcionamiento no suponga una repetición de las ya autorizadas o tenga funciones, movimiento o actuaciones similares. En todo caso es criterio de esta Delegación no repetir actividad, salvo las que provienen de la última subasta que en todo caso no puede haber más de dos similares.

d) Las mejoras de los sistemas mecánicos y seguridad de la instalación.

e) Que la atracción o instalación propuesta para su participación tenga la clasificación o tipología (adultos, adulto-familiar, infantil, espectáculos, tiros, etc.) venga a completar el número y tipo de instalaciones previsto previamente de acuerdo al parcelario ofertado por Delegación de Fiestas, siendo también criterio de consideración que la superficie a ocupar por la instalación se adecue y complete las dimensiones de la parcela objeto de adjudicación.

f) Si una parcela quedara sin ocupar, la Delegación de Fiestas, atendiendo a los criterios anteriores, de entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma y que al momento no tuvieran autorización, ofertará dicha parcela para su ocupación. En caso que ello no fuera posible, la Delegación de Fiestas tendrá la potestad de captar y ofrecer a empresarios feriantes que incluso no hubieren presentado la solicitud en el primer periodo establecido en el capítulo cuarto (plazo de solicitudes).

Artículo 70. Ocupación de parcelas.

Ocupación unitaria.- Cada parcela deberá ser ocupada por una sola instalación, estando expresamente prohibida la división de la misma.

Ocupación autorizada.- En la parcela, solo se podrá montar la instalación autorizada, quedando prohibida la realización de cambios respecto a la actividad prevista.

Dimensiones de la parcela.- En las mismas deberán quedar incluidos los voladizos, taquillas de acuerdo a lo recogido en el capítulo segundo) y cualquier otro elemento de enganche.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	24/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

Fijación de las instalaciones.- Se prohíbe realizar las fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que ello suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc., así como la ocupación de cualquier elemento no autorizado en los pasillos marcados en plano.

Artículo 71. Otras cuestiones

- a) Música: Será de obligado cumplimiento la conexión al sistema musical establecido por el Excmo. Ayuntamiento, (hilo musical), quedando prohibido cualquier otro sistema, bien sea individual o colectivo. Asimismo los altavoces y bafles habrán de colocarse de forma que la salida del sonido quede hacia el interior de la instalación, evitando que el nivel sonoro invada las instalaciones colindantes. Dicho nivel sonoro deberá cumplir con los requisitos recogidos en la ordenanza municipal de medio ambiente.
- b) Publicidad en las instalaciones: Queda prohibida la realización de cuñas publicitarias mediante megafonía. Asimismo, se prohíbe la colocación de publicidad gráfica que no sean específicas de la empresa autorizada.
- c) Instalaciones no autorizadas: Si se instalase sin autorización cualquier tipo de actividad, tales como máquinas expendedoras de refrescos, bebidas, alimentos, etc, punchings será responsabilidad del acto el adjudicatario de la parcela en la que encuentre ubicado. Caso que estas estuvieran instaladas en zonas comunes será responsable el propietario de dichas maquinas. En ambos casos podrán ser retiradas por el personal municipal con independencia de las sanciones a que diere lugar.
- d) Veladores: Los solicitantes de actividades de alimentación en establecimientos abiertos que necesiten veladores para el desarrollo de su establecimiento, deberán solicitarlo a la Delegación de Fiestas, quien en función de las dimensiones de la parcela y actividad podrá autorizarla en mayor o menor número de unidades. En todo caso, como norma se establece para instalaciones y parcelas de hasta 7 metros de fachada, la posibilidad de colocar cinco mesas o veladores y cuatro sillas por cada una.
- e) Horarios de apertura y cierre de actividad: El horario de funcionamiento vendrá determinado en Bando de la Alcaldía que anualmente se elaborará de acuerdo a la normativa regula esta cuestión que se encuentre vigente en la Comunidad de Andalucía.
- En lo relativo a los residuos sólidos urbanos, serán depositados en los horarios y lugares habilitados para ello, sometiéndose en todo caso a lo estipulado a la ordenanza municipal que le es de aplicación. Y en Bando al efecto.
- f) Los animales de compañía: Deberán estar en todo momento controlados por sus dueños y sujetos a las medidas de seguridad vigentes, no pudiendo estar en ningún caso suelto en el recinto ferial. En todo lo anterior se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de tenencia de animales vigentes en este municipio.
- g) Estacionamiento de vehículos: Queda prohibida es estacionamiento de vehículos o remolque que no conforme la instalación dentro del recinto ferial. Salvo que por razones justificables sea autorizado por la Delegación de Fiestas. Cualquier vehículo estacionado fuera de los lugares establecidos para ello, será retirado por los Servicios Municipales, con independencia de las sanciones a que diere lugar.
- h) Parking de Caravanas. Se dispondrá de una zona de aparcamiento para los vehículos de los titulares autorizados que podrá ser regulada por una empresa concesionaria, siendo esta la que distribuya y organice las zonas de estacionamiento. En todo caso, esta deberá expedir por cada vehículo o caravana una tarjeta de autorización visada por la Delegación de Fiestas que será válida para todos los días de funcionamiento del citado parking.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	25/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

Artículo 72. Incumplimientos y sanciones

1. Tipificación de incumplimientos.-

A todos los efectos, los incumplimientos se establecen en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

1.1. Incumplimientos leves:

- No disponer en lugar perfectamente visible la Licencia o Autorización de Apertura de Actividad.
- No tener visible en el vehículo la autorización de aparcamiento.
- El incumplimiento relativo a la publicidad gráfica.
- Usar otro tipo de sistema musical distinto al dispuesto y autorizado.
- El incumplimiento de la normativa de uso del recinto ferial.
- El montaje de altavoces/bafles no respetando la normativa existente al respecto.
- El incumplimiento de la normativa existente respecto a la publicidad explícita.

1.2. Incumplimientos Graves:

- La acumulación de TRES incumplimientos leves en la misma edición de Feria o la repetición del mismo incumplimiento leve una vez apercibido y comunicado por los Servicios Municipales.
- La desconsideración hacia otros industriales feriantes.
- La apertura o cierre de la actividad fuera de los horarios establecidos.
- La venta de productos no autorizados. La venta de artículos no permitidos conforme a la actividad autorizada conllevará la requisa del elemento durante la duración del festejo o el decomiso del artículo expuesto.
- Mal estacionamiento de vehículos tanto en el Recinto Ferial, como en el parking de caravanas.
- Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por realizar un uso indebido en el mismo.
- Deteriorar el lugar asignado o alguna instalación en el Recinto Ferial por realizar un uso indebido en el mismo.
- No mantener la parcela y el negocio en las debidas condiciones de decoro o higiénico-sanitarias y de seguridad.
- No depositar la basura en los lugares establecidos por los Servicios Municipales y con riesgo para los ciudadanos.
- El incumplimiento sobre animales en el Recinto Ferial especificado en estas Bases.

1.3. Incumplimientos Muy Graves.

- La acumulación de DOS incumplimientos Graves durante la celebración de la Feria de modo consecutivo, o reiteración del incumplimiento habiendo sido apercibido por los Servicios Municipales.
- La desconsideración hacia los ciudadanos, así como a cualquier funcionario en el ejercicio de sus obligaciones.
- La ocupación de espacios no autorizados dentro del Recinto Ferial, sean zonas de parcelas o zonas comunes.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	26/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

- La falsedad documental.
- La venta de bebidas alcohólicas no autorizadas. La venta de artículos no permitidos conforme a la actividad autorizada, conllevara la requisa del elemento durante la duración del festejo o el decomiso del artículo expuesto.
- Que pueda acontecer un accidente por dejadez manifiesta en mantenimiento del negocio.
- Traspasar, vender o alquilar las parcelas a terceros en el Recinto Ferial.
- El inicio de la actividad sin autorización municipal, o el cambio de actividad durante la feria, careciendo de dicha autorización
- No cumplir las fechas de montaje y desmontaje previstas en las presentes ordenanzas, salvo los casos autorizados por la Delegación de Fiestas por razones justificadas.

1.4. De la adopción de medidas cautelares:

Formulada denuncia por los empleados municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, se dará traslado del contenido de la misma al titular o responsable de la atracción o actividad denunciada, otorgándose Audiencia por plazo de veinticuatro (24) horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido y la veracidad de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave en lo dispuesto en las presentes ordenanzas, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de las presentes ordenanzas, pudiendo acordar la revocación de la autorización o licencia concedida y el cierre de la instalación. Todo ello, sin perjuicio de que por razones de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen el acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

2. De las consecuencias sancionadoras por incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares a que se hace mención en el apartado anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes ordenanzas comportará las siguientes consecuencias para los industriales o titulares de las actividades autorizadas:

2.1. Por incumplimiento leve denunciado:

Se apercibirá por escrito al titular o representante, a los efectos de que se subsanen las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento. Si el apercibido no atendiera tal requerimiento, se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en las presentes ordenanzas.

2.2. Por incumplimiento grave o muy grave denunciado:

En relación a las presentes ordenanzas, se acordará la incoación de expediente administrativo del que se dará traslado de su contenido a la/s parte/s interesada/s, se otorgará trámite de Audiencia por quince días a fin de efectuar alegaciones, y en su día, caso de acreditarse tal incumplimiento, dictarse resolución por la que, en su caso se acuerde para el infractor la imposibilidad de desarrollar esa actividad en la Feria de la Manzanilla durante un año o dos en el caso de falta grave y de tres a cinco años cuando la falta tenga la consideración de muy grave.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	27/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

3. Recursos:

Contra la sanción establecida, los interesados podrán interponer contra el órgano sancionador el recurso que estime oportuno y ante la Jurisdicción correspondiente, ello en los plazos y formas dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

ASUNTO SEXTO: PROPUESTA DEL GRUPO ANDALUCISTA DE INICIATIVA MUNICIPAL SOBRE LA LEY ANDALUZA DE RENTA SOCIAL BÁSICA PARA GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA DIGNA.

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: **TRECE (13) VOTOS A FAVOR**; de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Independiente y Andalucista; **NINGÚN VOTO EN CONTRA**; y **SEIS (6) ABSTENCIONES**; de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

VISTA la Propuesta del Grupo Andalucista de iniciativa municipal sobre la ley andaluza de renta social básica para garantizar una subsistencia digna, registrado de entrada el 4 de noviembre pasado, al número 13.377.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 21 de noviembre de 2014.

El Pleno RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la Iniciativa Legislativa Municipal, Proposición de Ley Andaluza de Renta Social Básica para garantizar una subsistencia digna, del siguiente tenor:

MEMORIA

La situación de paro en Andalucía que afecta a más de un millón de personas y la perspectiva de que aumente hasta llegar a superar el 30% de la población activa por las duras e injustas medidas de recorte que está adoptando el gobierno de España, están incrementando el número de andaluzas y andaluces que viven en situación de pobreza relativa e incluso de pobreza absoluta. Miles de familias enteras están en una situación límite

porque ninguno de sus miembros puede aportar ingreso alguno ni recibe ninguna prestación pública. Es más, las consecuencias del déficit de las Administraciones Públicas van a provocar una reducción de las prestaciones no contributivas si no se pone remedio.

En estas circunstancias es inaplazable la aprobación de la Ley que haga realidad el derecho contenido en el Estatuto de Autonomía acerca de la Renta Básica. En efecto, en su artículo 23 en su apartado segundo, ha establecido el derecho social básico de todos los andaluces y andaluzas de disponer de unos ingresos públicos mínimos que garanticen la satisfacción de las necesidades vitales mínimas:

"Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley".

La Renta Básica constituye un eficaz instrumento para erradicar la pobreza severa, la marginación y las situaciones extremas de desigualdad en Andalucía. Según las estimaciones realizadas recientemente más de 500.000 personas están en situación de grave exclusión social, destacando la provincia de Cádiz, con cerca de un 10% sobre la población empadronada.

Además de las personas y familias enteras en paro sin derecho a subsidios hay personas en situaciones de grave riesgo social, jubiladas sin derecho a tener una pensión contributiva o que ésta es

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	28/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

notoriamente insuficiente: por ruptura familiar donde una de las partes queda sin los medios mínimos para rehacer su vida, sobre todo en el caso de mujeres que optaron por dedicarse de lleno a la familia o con hijos pequeños a cargo, donde la ex pareja no puede o evade garantizar la pensión alimenticia: la inmigración extra o intracomunitaria, etc.

La Renta Básica, específicamente diseñada para dar respuesta a las necesidades concretas de Andalucía en los albores del siglo XXI, debe tener al menos las siguientes características:

- a) Es una renta periódica en metálico,
- b) De cuantía suficiente para atender el mínimo vital.
- c) Sobre una base individual,
- d) Sin que sean reservadas a personas que hayan cotizado,
- e) Destinada a los más pobres,
- f) Sin distinción de ciudadanía,
- g) Condicionada, cuando forme parte de la población potencialmente activa, a un esfuerzo de inserción y a una disposición de trabajar y al cumplimiento, en su caso, de las responsabilidades sociales para con los hijos.

Por ello, la Renta Social Básica es el umbral mínimo de ingresos al que tendrán derecho todos los residentes que cumplan los requisitos de antigüedad en la residencia, edad, compromiso de inserción y carencia manifiesta de medios y recursos.

El importe de la de la Renta Social Básica consistirá en la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. Su periodicidad será mensual y será compatible con la percepción de otras prestaciones siempre que conjuntamente no superen ese límite.

Para el andalucismo y para todos los andaluces, la lucha contra la crisis pasa imprescindiblemente por hacer realidad la Renta Social Básica como en derecho básico que asegure la subsistencia. ¿De qué sirven los demás derechos sociales si no se garantiza el derecho a la supervivencia? La Andalucía del presente y del futuro tiene como uno de sus principales compromisos lograr una Andalucía libre de miseria.

PROYECTO DE LEY DE RENTA SOCIAL BÁSICA EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	11
Artículo 1 .Objeto	11
Artículo 2 Finalidad	11
Artículo 3 Programa Integral de Inclusión Social	12
CAPÍTULO II: LA RENTA SOCIAL BÁSICA	13
Artículo 4 Concepto	13
Artículo 5 Importe	14
CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS	14
Artículo 6 . Requisitos	14
Artículo 7 . Obligaciones	15

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	29/40	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO Y EFECTOS	17
Artículo 8 . Iniciación	17
Artículo 9 Instrucción	18
Artículo 10 . Resolución	19
.Artículo 17 Recursos	19
Artículo 12 . Devengo. pago y duración	20
Artículo 13 Concesiones en casos de emergencia social	20
CAPÍTULO V: SUSPENSIÓN EXTINCIÓN Y PERDIDA DE LA PRESTACIÓN	21
Artículo 7 4 Suspensión	21
Artículo 15 . Reanudación de la prestación	22
Artículo 16 . Extinción	22
Artículo 17 . Reintegro	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	23
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	23
DISPOSICIONES FINALES	24
Primera . Desarrollo	24
Segunda . Informe para la simplificación de las prestaciones	24
Tercera . Programa integral para la inclusión social	24
Cuarta . Entrada en Vigor	25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley tiene como finalidad articular la Renta Social Básica como un derecho público subjetivo autonómico de forma que constituya un eficaz instrumento para erradicar la pobreza severa, la marginación y las situaciones extremas de desigualdad en Andalucía.

Según las estimaciones realizadas más de 600.000 personas están en situación de grave exclusión social, destacando la provincia de Cádiz, con cerca de un 10% sobre la población empadronada, lo que significa que, lejos de haber descendido el umbral de la pobreza, las situaciones extremas de exclusión se dan cada vez en mayor número.

Se trata de personas desempleadas o jubiladas, en situaciones de grave riesgo social, por circunstancias como la ruptura familiar donde una de las partes queda sin los medios mínimos para rehacer su vida, sobre todo en el caso de mujeres que optaron por dedicarse de lleno a la familia o con hijos pequeños a cargo, donde la ex pareja no puede o evade garantizar la pensión alimenticia; la inmigración extra o intracomunitaria; personas mayores sin derecho a tener una pensión contributiva o que ésta es notoriamente insuficiente, etc. No podemos consentir que miles de personas carezcan en la práctica de sus derechos humanos efectivos porque no pueden acceder a los mínimos vitales. En esta sensibilidad, la construcción nacional de Andalucía tiene como uno de sus principales compromisos lograr una Andalucía libre de miseria.

Andalucía debe emprender una profundización en el Estado del Bienestar, dando respuesta a los nuevos retos que plantea la globalización, con nuevos derechos, nuevas responsabilidades y nuevos sujetos. La pobreza de una parte de nuestros residentes no puede ser ignorada por un Estado que tienen la naturaleza de Social y que tiene en las políticas de servicios sociales uno de sus justificantes legitimadores. Sin embargo, estas nuevas realidades están insuficientemente atendidas por el sistema

Código Seguro De Verificación:	0Fd89XilX9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89XilX9QVc00sDVJzMA==	Página	30/40	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

público de Seguridad Social, a pesar del crecimiento económico que, en términos absolutos, se ha producido en España y en Andalucía en la última década.

En esta misma dirección se ha manifestado la Comisión Europea desde que la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, proclamara, con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, el reconocimiento del derecho (a una ayuda social y a una ayuda a la vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes). Es más, en la Comisión ha planteado una nueva estrategia para luchar contra la pobreza extrema basada en el establecimiento de una Renta Mínima en todos los Estado miembros de la Unión señalando que para que la nueva estrategia propuesta tenga éxito "es esencial contar con la participación total de las autoridades públicas a todos los niveles y muy especialmente a nivel local y regional.

EL Estatuto de Autonomía ha recogido este derecho social básico en el artículo 23, que trata de las prestaciones sociales, al establecer en su apartado segundo que "Todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley".

La presente norma atiende a este mandato y desarrolla el derecho básico de la persona a disponer de los recursos y prestaciones suficientes para vivir de forma acorde con la dignidad humana y, con tal objetivo, determina la implantación, por parte de la Junta de Andalucía, de los mecanismos de lucha contra la pobreza, tanto de forma preventiva como reparadora, cuando el riesgo cierto de exclusión social se verifique.

Andalucía, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que, tal como prevé en sus apartados a) y b), en todo caso incluye:

a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencia¹ o complementarias de otros sistemas de protección pública.

b) La regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

Por lo tanto, en cumplimiento del mandato estatutario y en uso de las competencias exclusivas atribuidas, la presente norma viene a dar además rango de Ley formal a este derecho social básico que, actualmente, tiene en nuestra Comunidad Autónoma un tratamiento insuficiente y disperso a nivel reglamentario. En efecto, lo que hoy se denominan "Rentas Mínimas de Inserción", han podido ser una primera respuesta a estas situaciones pero hoy han quedado superadas por la realidad estatutaria y social, ya que no tienen ni la entidad ni la amplitud necesaria para abarcar a toda la población en situación de extrema necesidad.

La Renta Social Básica, tal como la configura la presente Ley, está específicamente diseñada para dar respuesta a las necesidades concretas de Andalucía, por lo que se aparta tanto de las construcciones doctrinales abstractas que no tienen en cuenta la realidad económica de los posibles beneficiarios o que sólo tienen como receptores a los poseedores de ciudadanía, como de las tradicionales ayudas de inserción social que se calculan en base a "unidades familiares estables" que en la actual realidad social están ampliamente superadas, no tienen carácter indefinido o su cuantía es claramente insuficiente.

Por lo tanto esta Renta Social Básica para la Andalucía del siglo XXI tiene como características:

- Es una renta periódica en metálico,
- De cuantía suficiente, teniendo en cuenta las disponibilidades públicas,

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	31/40	



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

- c) Sobre una base individual,
- d) Sin que sean reservadas a personas que hayan cotizado,
- e) Destinada a los más pobres,
- f) Sin distinción de Ciudadanía,
- g) Condicionada, cuando forme parte de la población potencialmente activa, a un esfuerzo de inserción y a una disposición de trabajar y al cumplimiento, en su caso, de las responsabilidades sociales para con los hijos.

Por ello, la Renta Social Básica es el umbral mínimo de ingresos al que tendrán derecho todos los residentes que cumplan los requisitos de antigüedad en la residencia, edad, compromiso de inserción y carencia manifiesta de medios y recursos, tal como se configuran en la presente Ley.

Además, tal como ordena una de las disposiciones finales, el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá presentar un informe al Parlamento de todas las prestaciones sociales a la que la Renta Social Básica puede sustituir de forma gradual, con el objeto de simplificar la actual situación de fragmentación y complejidad, con más de treinta prestaciones diferentes cada una de ellas con requisitos y criterios diversos, lo que conlleva tanto una extrema confusión para los administrados como una gran dificultad en la gestión pública de las mismas.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1 .Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito subjetivo y territorial de Andalucía, el derecho a la Renta Social Básica establecido en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 2. Finalidad.

Son fines de la Ley:

- a) El establecimiento de la Renta Social Básica como un derecho social básico, de naturaleza pública y subjetiva, para todas las personas residentes en Andalucía que no dispongan de los recursos económicos mínimos vitales y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.
- b) La eliminación de la pobreza extrema y la exclusión social en Andalucía.
- c) La profundización en el Estado Social mediante la participación, en el producto y el bienestar social, de los excluidos a través de una más justa distribución de los recursos tanto entre las personas y grupos sociales como entre los distintos ámbitos territoriales, a fin de fomentar la colaboración y apoyo recíproco y superar las condiciones que dan lugar a la marginación.

Artículo 3. Programa Integral de Inclusión Social.

1. El Programa Integral para la Inclusión Social coordinará todas las medidas existentes en Andalucía cuyo objeto sea la lucha contra la pobreza, la marginación y la exclusión social.
2. El reconocimiento de la Renta Social Básica irá acompañada de una modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social, sobre todo en materia de salud, vivienda, educación, formación y acceso al empleo.
3. Esta participación se formalizará en un acuerdo de inclusión entre el beneficiario y la Junta de Andalucía donde se determinaran los derechos y obligaciones que conlleva la modalidad específica y personalizada de participación en el Programa integral para la Inclusión Social.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	32/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

4. Estos derechos y obligaciones contendrán tanto las medidas sociales que deban acompañar a la Renta Social Básica como el especial esfuerzo que el beneficiario debe realizar para salir de la situación de exclusión.

5. El Programa Integral para la Inclusión Social deberá ser gestionado preferentemente por el Municipio, como Administración más cercana al residente, previo convenio con la Junta de Andalucía donde se detallará en todo caso la duración, la financiación y los controles oportunos.

Capítulo II: La Renta Social Básica.

Artículo 4. Concepto.

1. La Renta Social Básica es la prestación económica, periódica, diferencial, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos, que la Junta de Andalucía transfiere a las personas residentes que carezcan de recursos económicos para garantizar unos ingresos mínimos pero suficientes en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.

2. Se otorgará a los solos fines alimenticios establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.

Artículo 5. Importe.

1. El importe de la de la Renta Social Básica consistirá en la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

2. Tendrán la consideración de recursos del beneficiario todos los derechos de contenido económico, rendimientos de bienes muebles e inmuebles y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente, que pudieran corresponder al titular, con excepción de la vivienda habitual y el ajuar doméstico.

3. Su periodicidad será mensual.

4. La percepción de Renta Social Básica será compatible con la percepción de otras prestaciones siempre que conjuntamente no superen el límite establecido en esta Ley.

Capítulo III: Beneficiarios.

Artículo 6. Requisitos.

La Renta Social Básica podrá ser solicitada y percibida por aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en cualquiera de los municipios andaluces con una antigüedad de cinco o más años.

2. Ser mayor de veinticinco años. También podrán ser beneficiarios los mayores de edad, menores de 25 años que, cumpliendo el resto de requisitos exigibles, se encuentren en una situación de orfandad absoluta, discapacidad en grado reconocido igual o superior al cuarenta y cinco por ciento, tengan menores o personas discapacitadas a su cargo, sean víctimas de violencia doméstica o concluyan la tutela de la Junta de Andalucía de menores cuando alcance la mayoría de edad, en instituciones de reforma de menores o en instituciones penitenciarias.

3. Disponer de unos recursos mensuales totales inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	33/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

4. Obtener un informe favorable de los servicios técnicos sociales de que efectivamente el solicitante se encuentra en situación de necesidad.
5. Formalizar el acuerdo de Inclusión donde se determinen los derechos y obligaciones que conlleva la modalidad específica y personalizada de participación en el Programa Integral para la Inclusión Social.

Artículo 7. Obligaciones.

Las personas beneficiarias de la Renta Social Básica, y durante el tiempo que sean acreedoras a la misma, estarán obligadas a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en la presente Ley.
2. Participar activamente en las actividades contenidas en el programa integral para la inclusión social de conformidad con el Acuerdo de Inclusión.
3. En todo caso, los mayores de 18 años y menores de 65, en disposición de trabajar, no podrá rechazar oferta de empleo adecuada ni las acciones previstas que a tales fines que puedan fijarse en el Acuerdo de Inclusión.
4. Solicitar las prestaciones, contributivas o no contributivas, así como reclamar los derechos que por cualquier título pudiera corresponderles a fin de incrementar sus recursos económicos, ejerciendo las acciones pertinentes para hacerlos efectivos, con la colaboración y asesoramiento de las Administraciones Públicas de Andalucía, si fuere necesario.
5. Garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.
6. Solicitar la baja en la prestación económica en el plazo de un mes a partir del momento en el que se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
7. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, que tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.
8. Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información. A tales efectos, deberán comunicar en la Administración competente, en el plazo máximo de 15 días, la modificación sobrevenida de las circunstancias que determinaron la concesión de la Renta Social Básica.

Capítulo IV: Procedimiento y efectos.

Artículo 8. Iniciación.

1. Las solicitudes para la concesión de la Renta Social Básica podrán ser presentadas en todo momento por cualquier persona mayor de edad.
2. El procedimiento para la concesión de la Renta Social Básica se iniciará a instancia de parte mediante solicitud que se presentará preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en Servicios Sociales que corresponda a la Provincia del domicilio del solicitante, o en cualquiera de 1.0s registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Dichas solicitudes se harán según modelo normalizado que será aprobado reglamentariamente y vendrán acompañadas de los documentos que se determinen reglamentariamente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y en sus normas de desarrollo. Asimismo, las personas solicitantes podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	34/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

o completar los datos del modelo, la cual deberá ser admitida y tenida en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Artículo 9. Instrucción.

1. La Consejería competente en materia de Servicios Sociales instruirá los procedimientos administrativos de concesión de la Renta Social Básica.
2. A tales efectos, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para constatar la veracidad de la documentación presentada por la persona solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos.
3. Igualmente podrán solicitar de las personas interesadas cuantos documentos sean necesarios para completar el expediente si éste no los hubiere adjuntado a su solicitud inicial.
4. En todo caso deberá constar informe favorable de los servicios técnicos sociales, tras entrevista personal en el domicilio del solicitante.

Artículo 10. Resolución.

1. El plazo de resolución de estos procedimientos será de cuatro meses, a contar desde la fecha de entrada de toda la documentación necesaria en el registro del órgano competente para resolver.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá concedida la prestación de la Renta Social Básica, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento y comunicársela al interesado.
3. Las resoluciones estimatorias habrán de ir precedidas, en su caso, de la firma del Acuerdo de Inserción, por parte del solicitante, que reúna los requisitos establecidos reglamentariamente, en función del Programa Integral para la Inclusión Social.

Artículo 11. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de Renta Social Básica se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

Artículo 12. Devengo, pago y duración.

1. La prestación correspondiente a la Renta Social Básica concedida se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en ese momento ya se reuniesen los requisitos previstos en esta Ley.
2. El pago de la prestación económica se efectuará por mensualidades vencidas.
3. La prestación se prolongará mientras la persona beneficiaria reúna los requisitos establecidos en la presente Ley.
4. El cumplimiento de los requisitos generales se verificará, al menos, con una periodicidad anual, incluyendo, en todo caso:
 - a) Un nuevo cálculo de la diferencia entre los recursos que, en su caso, tenga el beneficiario y la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en ese año.
 - b) La evaluación del proceso de incorporación social.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	35/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

Artículo 13. Concesiones en casos de emergencia social.

Cuando a la vista de la documentación presentada se verifiquen situaciones de emergencia social la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en Servicios Sociales podrá conceder la Renta Social Básica con carácter provisional, continuándose la tramitación conforme al procedimiento ordinario.

Capítulo V: Suspensión, extinción y pérdida de la prestación.

Artículo 14. Suspensión.

1. La percepción de la Renta Social Básica será suspendida, por la persona titular del órgano que concedió la prestación por un plazo no superior a doce meses, por alguno en los siguientes supuestos:

a) Falta de comunicación a la Administración, en un plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación o de la modificación de los derechos o ingresos del beneficiario.

b) Negativa injustificada a cumplir el Acuerdo de Inserción.

c) Incumplimiento por parte de la persona titular de la prestación de su obligación de garantizar la escolarización efectiva de los menores a su cargo.

2. Reglamentariamente se establecerá la duración de permanencia en la suspensión en cada uno de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 15. Reanudación de la prestación.

La percepción de la prestación se reanudará al concluir el plazo de suspensión fijado, si hubieran decaído las causas de la suspensión, una vez acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

Artículo 16. Extinción

1. El derecho a la prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley.

b) Fallecimiento del titular de la prestación.

c) Renuncia del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a doce meses.

e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Fraude acreditado en la concesión o mantenimiento de la prestación.

2. El órgano competente para dictar la extinción de la prestación será el mismo que la concedió.

Artículo 17. Reintegro.

En todos aquellos casos que se haya acreditado la percepción indebida de la Renta Social Básica será obligatorio su reintegro y devolución, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que puedan proceder.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	36/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

En tanto no se desarrolle el futuro Reglamento ejecutivo de la Renta Social Básica se aplicará con carácter subsidiario el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por la que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, en todo lo que no contradiga a esta Ley.

Se deroga expresamente el Decreto 2/1999, de 12 de enero Decreto 2/1999, de 12 de enero, por la que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única, así como cuanta normativa se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Desarrollo.

En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará y publicará el Reglamento General ejecutivo de esta Ley.

Segunda. Informe para la simplificación de las prestaciones.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá presentar un informe al Parlamento de todas las prestaciones sociales a la que la Renta Social Básica puede sustituir de forma gradual, con el objeto de simplificar la actual situación de fragmentación y complejidad.

Tercera. Programa integral para la inclusión social.

En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará y publicará el Programa Integral para la Inclusión Social, de carácter interdepartamental y pluricompetencial.

Cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrara en vigor a los seis meses siguientes a la fecha de su publicación, aunque sus efectos se retrotraerán al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASUNTO SÉPTIMO: PROPUESTA DEL GRUPO SOCIALISTA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN A MODIFICAR LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO.

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: **APROBADA por UNANIMIDAD.**

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO:**

VISTA la propuesta del Grupo Socialista, para instar al Gobierno de la Nación a modificar la Ley del Sector Eléctrico.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Presidencia y Recursos Humanos el 21 de noviembre pasado.

El Pleno RESUELVE:

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	37/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 'tarifazo' eléctrico aprobado por el Gobierno de la Nación se ha cebado con las más de 2.000 comunidades andaluzas de regantes, un sector esencial para la generación de empleo y para la actividad económica en el campo andaluz y gaditano. De hecho, esta modalidad agrícola cuenta con una enorme importancia tanto en el conjunto de Andalucía, donde representa el 32,3 por ciento de la superficie cultivada; como en el caso concreto de Cádiz, como demuestran las 72.000 hectáreas sometidas a riego en la provincia. En nuestro municipio afecta a más de 1.700 comuneros.

Los cultivos de regadío representan un valor de 6.695 millones de euros (el 64,2% de la producción final agraria) y proporcionan trabajo a más de 192.000 personas en Andalucía, lo que representa el 63,3% del volumen total de nuestro empleo agrario. Los regadíos andaluces concentran el 25% de la superficie regada del conjunto de España.

En esta situación, el Gobierno Central ha anunciado la excepción del 85% del impuesto especial de electricidad para los regantes, así como el ajuste en el régimen de módulos del IRPF, pero estas medidas no son suficientes.

Por todo ello, se ACUERDA:

INSTAR al Gobierno de la Nación a:

PRIMERO: Modificar la Ley del Sector Eléctrico para ofrecer una alternativa de reducción de los costes energéticos, de forma que puedan conseguirse a través del autoabastecimiento eléctrico y los contratos de acceso a las redes de transporte y distribución eléctrica para regadíos. La modificación de esta normativa debe extenderse a la flexibilización de las condiciones del contrato del suministro eléctrico, para que la facturación sea adaptada a la estacionalidad del uso y por tanto responda a la demanda real.

SEGUNDO: Modificar la Ley de Economía Sostenible para reforzar el compromiso de las Administraciones Públicas con el sector del regadío a través de inversiones que mejoren su eficiencia energética y que permitan la sustitución de fuentes convencionales por fuentes renovables.

TERCERO: Modificar la ley del Impuesto sobre el Valor Añadido ya que, dado el carácter intensivo en mano de obra del regadío, es más lógico proponer un tipo reducido del 10% del IVA para la factura eléctrica.

ASUNTO OCTAVO: PROPOSICIÓN DE MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: **TRECE (13) VOTOS A FAVOR**; de los concejales y concejalas presentes integrantes de los grupos Socialista, Independiente y Andalucista; **NINGÚN VOTO EN CONTRA**; y **SEIS (6) ABSTENCIONES**; de los concejales y concejalas presentes integrantes del Grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, PROCLAMA adoptado el siguiente **ACUERDO**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 28 de diciembre se cumplirán diez años de la aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, La popularmente conocida como Ley Integral ha supuesto un revulsivo respecto a la violencia de género en todos sus aspectos y se ha consolidado como modelo internacional.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	38/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

De hecho, el pasado 15 de octubre, España recibió en Ginebra una de las menciones de honor del Premio de Políticas de Futuro (Future Policy Award 2014) que las instituciones ONU Mujeres, World Future Council y la Unión Interparlamentaria conceden a las mejores leyes y políticas del mundo que persigan poner fin a la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas.

Las tres instituciones han considerado que la legislación española, en concreto la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es una de las más importantes y eficaces normas para combatir y erradicar la violencia sexista en todo el mundo. Una violencia que califican como una de las formas más generalizadas de abuso contra los derechos humanos.

Los diez años de andadura de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género han servido para desmontar totalmente algún prejuicio de los detractores de esta lucha, como eran las llamadas "denuncias falsas". La última Memoria de la Fiscalía General del Estado despeja cualquier duda al respecto afirmando que "El escaso porcentaje de causas incoadas cada año por delito de acusación o denuncia falsa ... supone un 0,018%, suficientemente elocuente para rebatir las voces que se alzan en torno a la prevalencia de las "denuncias falsas" en materia de violencia sobre la mujer."

Y el balance de la aplicación de las medidas ya desarrolladas de esta ley integral demuestra la necesidad de mantener un amplio consenso social y político, y de culminar su desarrollo.

Sin embargo, a pesar de la utilidad y del reconocimiento internacional recibido por la ley integral, las mujeres continúan sufriendo violencia de género y el número de asesinatos, lejos de disminuir, aumenta. Solo durante el mes de agosto, ocho mujeres fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas, la cifra más elevada de los últimos cuatro años.

Por todas estas razones, se hace necesario redoblar los esfuerzos contra la violencia de género, volver a colocarla como prioridad política y exigir que se restituya el sistema de protección para las mujeres víctimas y todos los recursos y medidas que se han ido desmantelando en los últimos años. Cuando el 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, la ONU invitó a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a realizar actividades dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía respecto a la violencia de género en este día de celebración internacional.

Por todo ello, y porque la tolerancia cero a la violencia contra las mujeres debe ser un valor de la sociedad en su conjunto y, para poder ser eficaz, llevarse a cabo también desde la administración más cercana a la ciudadanía, se acuerda:

PRIMERO: Este Ayuntamiento dedica un sentido y doloroso recuerdo a la memoria de todas las mujeres asesinadas por violencia de género y expresa sus condolencias a sus familias y amistades.

Así mismo, manifiesta su repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, redobra su compromiso con las víctimas y declara la tolerancia cero con los maltratadores.

SEGUNDO: Este Ayuntamiento se compromete a:

- 1. Impulsar desde el ámbito local la sensibilización sobre la violencia de género, la detección y apoyo a las víctimas y sus hijos e hijas menores.**
- 2. Impulsar la aplicación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en coordinación con todos los poderes públicos, tanto locales como autonómicos y estatales.**
- 3. Reclamar que los Ayuntamientos y entes locales recuperen expresamente las competencias en Igualdad y Violencia de género, con la consiguiente dotación presupuestaria suficiente, igual que el resto de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de aplicar en su integridad y de forma eficaz la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9QVc00sDVJzMA==	Página	39/40





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Extracto acuerdos sesión ordinaria del Pleno de 27 de noviembre de dos mil catorce

TERCERO: Este Ayuntamiento exige al Gobierno estatal que:

1. Adopte todas las medidas que permitan la aplicación efectiva y el desarrollo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
2. Reponga los fondos presupuestarios reducidos.
3. Desarrolle el sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género.
4. Impulse la implantación de los medios telemáticos y evalúe esa implantación en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.
5. Revise y evalúe los protocolos de coordinación actuales para aumentar su eficiencia y garantizar su aplicación en todo el territorio.
6. Impulse, junto con las Comunidades Autónomas, la finalización de la implantación de las unidades de valoración integral de violencia de género en todo el territorio.
7. Avance en una mayor formación y especialización de todos los profesionales que intervienen frente a esta violencia y garantice que cualquier modificación que se lleve a cabo en las estructuras desarrolladas para perseguir esta violencia no pierda la especialización.
8. Garantice el cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul.
9. Realice las reformas en el Código Penal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, con objetivo de hacer más efectiva la protección y la tutela penal de la seguridad de los hijos e hijas mejores que padecen la violencia de género en su núcleo familiar, aseguren el pronunciamiento expreso del Juez respecto de la necesidad de adoptar medidas específicas sobre el régimen de custodia, visitas, cuidado y educación de los hijos e hijas, procurando su mayor seguridad y atención, así como las medidas provisionales concretas, incluyendo otras medidas de asistencia y protección social integral.
10. Remita este acuerdo a la Comisión de Igualdad de las Cortes Generales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las diecinueve horas, de lo que yo, el Secretario en funciones, doy fe.

Código Seguro De Verificación:	0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Fecha	04/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Santiago Soler Rabadan		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Fd89Xi1X9Qvc00sDVJzMA==	Página	40/40

